

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00075-00 (ejecutivo)

En consideración del memorial remitido vía electrónica (6 de junio de 2020) se reconoce al abogado JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, para actuar como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución a él conferido por la apoderada principal.

No obstante lo anterior, se le requiere para que se sirva acreditar que la dirección del correo electrónico informada en dicha misiva, coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), ¹ dado que la señalada en el correo remitido de la sustitución de poder (jorengaal@yahoo.com) no se encuentra registrada.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:
ABOGADO

Tarjeta/Certificación:

Tipo de Cédula:
CEDULA DE CIUDADANÍA

Numero de Cédula:

Nombre:

Apellido:

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CERTIFICACIÓN
GAVIRIA ALTURO	JORGE ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79657710	566458

1 de 1 registros

Previo a tener para efectos de notificación a la parte pasiva, la dirección electrónica nidiaesperanzaclenet@hotmail.com informada por el extremo accionante, dese cumplimiento a lo establecido en artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del convocado,² es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

Con el fin de seguir el trámite correspondiente, se requiere al ejecutante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta decisión, aporte el certificado de tradición del predio identificado

¹ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

² Artículo 8. Notificaciones personales.
"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

con el FMI 50S-40070108 donde se acredite que la medida se acató, como quiera que el oficio de embargo No. 496 fue retirado.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c1b0085b37ff4134c9d29c296f87f8db5210e323c9e7c0ac09d3f8d3a34494b

Documento generado en 14/08/2020 06:54:38 p.m.